



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 27 de abril de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100016606**, presentada el día 27 de marzo de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de marzo de 2006 se recibió la solicitud número 1117100016606, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“por segunda ocasión (sic) les solicito de la manera más atenta y respetuosa me envíen la nómina del personal administrativo, docente y de honorarios, de los meses de enero a diciembre del año 2005 de la escuela superior de ingeniería mecánica y eléctrica unidad culhuacán del IPN Otros datos para facilitar su localización. Los folios anteriores son 1117100010206 y 1117100010306” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 30 de marzo de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/1100/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DC-1431/CEGET-021/06 de fecha 5 de abril de 2006 la Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán manifestó lo siguiente:

“...me permito enviar a usted, de acuerdo a sus indicaciones, únicamente como muestra, copias fotostáticas de la nómina del personal administrativo y docente, de la quincena 17-2005, en sus dos versiones; así como relación de pagos al personal por concepto de honorarios por el período de enero a diciembre del 2005, impresa y en archivo electrónico.”

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y toda vez que la misma en términos del artículo 45, requiere de una resolución del Comité de Información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 25 de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles

QUINTO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales tales como el Registro Federal del Contribuyentes (RFC), Número de empleado y Sexo, en la Nómina de trabajadores de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Culhuacán. Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, no es óbice señalar que el dato del sexo y del número de empleado no fueron clasificados por la ESIME, Unidad Culhuacán, no obstante este Comité determina que dichos datos cuentan con el carácter de confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así, la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, sea el Estado o un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo de esta manera asimismo que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley referida tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento que se de a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

TERCERO.- Este Comité, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que las copias que conforman la nómina de trabajadores de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, cuentan con datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Sexo y Número de Empleado.

CUARTO.- Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, y XVII y Trigésimo Tercero.

QUINTO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial **la nómina de personal de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán**, con fundamento en los artículos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución, y como **información pública la relativa a la relación de pagos de honorarios del ejercicio 2005, por no contar con información confidencial.**

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

TERCERO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.